



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Municipalidad Distrital
de Pimentel

CD 260

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 043 - 2018 - MDP/A

Pimentel, 14 de Marzo del 2018

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pimentel

VISTO: El Expediente N.º 1989 - 2018 de fecha 09.03.2018 presentado por Fiorella Julliana Ramírez Chopitea.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, con Expediente N.º 1989 - 2018 de fecha 09.03.2018 presentado por Fiorella Julliana Ramírez Chopitea, solicita la exoneración del edicto matrimonial por motivo de trabajo, ya que desean contraer matrimonio el día 15 de Marzo del 2018, Asimismo, indican que cumplen con los requisitos establecidos en el TUPA.

Que mediante Proveído N.º 001 - 2018-RRCC de fecha 12.03.2018 emitido por el Encargado del Jefe de Registro Civil indica la procedencia de la rogatoria incoada por Fiorella Julliana Ramírez Chopitea.

Que, asimismo, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, establece que: *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamenta/es de la sociedad"*.

Que, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*.

Que el artículo 252 del Código Civil señala que *"El alcalde puede dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248."*

Que, siendo una atribución de la Municipalidad los matrimonios y controlar así la legalidad de los mismos, con la finalidad de promover y proteger a la familia es por ello exigible el cumplimiento de los requisitos formales para la celebración del mismo.

Que el numeral 107 del TUPA establece los requisitos para el procedimiento administrativo de Dispensa de Publicación de Edictos Matrimoniales (total o parcial).

000232

23/



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Municipalidad Distrital
de Pimentel

Que, de conformidad con lo prescrito y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPENSAR a FIORELLA JULLIANA RAMÍREZ CHOPITEA y YORDI EDUARDO VILCHEZ CIENFUEGOS, de la publicación del edicto matrimonial, siendo de exclusiva responsabilidad de los contrayentes el hecho de detectarse alguna transgresión a las normas legales vigentes.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Registro Civil para que proceda a la celebración de matrimonio civil de acuerdo a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación y publicación de la presente resolución a los interesados, Oficina de Registro Civil y Unidad de Tecnología de la Información, para los fines que le correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL
1920
Mig. José Gonzáles Ramírez
ALCALDE

000231

230